

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE
CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.

REGISTRO 4847

TELS. 8348-9374
8348-9434

ASUNTO: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito y acuerdo correspondiente.

1° de Octubre de 2013

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE CHIAPAS**

Presente. -

GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ. Secretario General del Sindicato que al membrete se expresa, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Ave. Moisés Sáenz N° 700, Colonia Mitras Centro. C.P. 64460. en Monterrey, N.L., ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente: que de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por medio del presente escrito, me permite adjuntar para su depósito la siguiente documentación:

- I. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, de fecha 1° de Octubre de 2013, celebrado entre la Empresa **PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en AVE MORELOS N° 52, ENTRE CALLE HIDALGO Y CALLE CORONEL RUIZ, COL. CENTRO. C.P. 29370, EN ACALA. CHIS. y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**.
- II. **TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS**, de los colaboradores de dicha Empresa y que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, mencionado en el párrafo anterior.

Acredito la personalidad del representante de Empresa y Sindicato con los siguientes documentos:

- ✓ Copia certificada de la Escritura Pública, de la Empresa PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V., en donde otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Lic. Jaime Refugio González Rodríguez
- ✓ Copia certificada de la Toma de Nota contenida en oficio 211.2.2.-0668 de fecha 14 de Febrero de 2013, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se le reconoce personalidad Jurídica al C. Gerardo Pasillas de la Cruz, como Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de Centros de Consumo y de Servicios en General, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Presidente, solicito atentamente lo siguiente:

1. Tener por recibidos los documentos mencionados, sellar las copias de los mismos y acordarlos en sus términos.
2. Solicito la devolución de los documentos certificados, previo cotejo con las copias simples.
3. Tener por autorizado al SR. DAVID FLORES ALVAREZ, para que gestione lo conducente y le sea entregado el documento con el sello original por Usted acordado.

Justa y Legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad

POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

SR. GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ
Secretario General

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.

REGISTRO 4847

TELS. 8348-9374
8348-9434

En ACALA, CHIS., el dia 1° de Octubre de 2013, los que suscriben el presente documento a saber, por una parte el JAIME REFUGIO GONZALEZ RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V. y por otra parte el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, afiliado a la ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA, el Sindicato representado por el SR. GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ, en su carácter de Secretario General, manifiestan que celebran el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. El JAIME REFUGIO GONZALEZ RODRIGUEZ, manifiesta que con las facultades que especialmente le ha conferido la Empresa PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V., celebra en nombre de la misma el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Por su parte, el representante del Sindicato declara que éste tiene afiliados a todos los colaboradores de planta, eventuales y/o temporales que prestan sus servicios en la Empresa PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V. y que el Sindicato fue constituido con fecha 11 de Marzo de 1979 y está registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el N° 4847, con fecha 02 de Mayo de 1979.
La personalidad del representante del Sindicato y la facultad que tiene para celebrar en su nombre el presente Contrato se acredita con la Toma de Nota contenida en oficio 211.2.2.-0668, de fecha 14 de Febrero de 2013, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la que se reconoce su personalidad para desempeñar el cargo que se señala y que de conformidad con el Estatuto Sindical puede formalizar este Contrato en nombre del Sindicato.
- III. Para los efectos del Artículo 391 de la Ley Federal de Trabajo, expresan las partes que la Empresa PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V., tiene su domicilio en AVE. MORELOS N° 52, ENTRE CALLE HIDALGO Y CALLE CORONEL RUIZ, COL. CENTRO, C.P. 29370, EN ACALA, CHIS. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, tiene su domicilio en Ave. Moisés Sáenz N° 700. Colonia Mitras Centro. C.P. 64460, en Monterrey, N.L.
- IV. Ambas partes se reconocen su personalidad y están de acuerdo en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá y tendrá su aplicación en la Empresa PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V. en el domicilio mencionado en la declaración anterior al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS

**CAPITULO I
DEFINICIONES Y BASES GENERALES**

1.- Por razones de brevedad y para la debida interpretación de este Contrato, en su texto se usarán las siguientes definiciones:

EMPRESA: PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V. SUC. ACALA

SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

COMITE EJECUTIVO: LOS DIRIGENTES SINDICALES QUE REPRESENTAN AL SINDICATO ANTE LA EMPRESA Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

FUNCIONARIOS SINDICALES: LOS COLABORADORES QUE REPRESENTAN AL SINDICATO EN LA EMPRESA.

CONTRATO: EL CONJUNTO DE CLAUSULAS PACTADAS EN ESTE DOCUMENTO Y LOS CONVENIOS ESPECIALES POSTERIORES QUE SE ADJUNTARAN A ESTE Y QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE EMPRESA Y SINDICATO

DEPARTAMENTO: CADA UNA DE LAS AREAS EN QUE LA EMPRESA SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES Y LES DE CATEGORIA DE TAL.

LEY: LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: EL CONJUNTO DE REGLAS OBLIGATORIAS PARA LOS COLABORADORES, EMPLEADOS Y PATRÓN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES FORMULADAS DE COMUN ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO.

COLABORADORES TEMPORALES: LOS QUE SE DEFINEN EN EL CAPITULO XII DEL PRESENTE CONTRATO.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.

REGISTRO 4847

TELS. 8348-9374
8348-9434

COLABORADORES: LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y FORMAN PARTE DEL SINDICATO CONTRATANTE.

DERECHOS DE LOS COLABORADORES: LOS ADQUIRIDOS POR LOS COLABORADORES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TABULADOR: LA RELACION DE PUESTOS Y SALARIOS QUE SE ANEXE A ESTE CONTRATO.

2.- El Presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, es normativo y de ejecución y tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales deben desempeñarse los servicios por los colaboradores en la Empresa.

3.- El presente Contrato regirá y se aplicará en todos los trabajos y actividades que actualmente tiene la Empresa y en los que subsecuentemente llegaran a crearse con relación a la misma rama comercial, siendo aplicable única y exclusivamente a los colaboradores que presten sus servicios para la Empresa en el domicilio señalado en la Declaración III de este Contrato.

4.- La Empresa reconoce al Sindicato como la Agrupación mayoritaria de sus colaboradores, sin distinción de las especialidades y por tal virtud, como el Representante único del interés Profesional de los mismos y con derecho a la contratación Colectiva de Trabajo, relativo a las actividades de la Empresa, comprendidas en este Contrato.

Para los efectos anteriores, ambas partes convienen en que este Contrato será aplicable a todos los colaboradores de planta, eventuales y/o temporales afiliados al Sindicato, que correspondan a los Puestos enumerados en el Tabulador de Salarios anexo y que prestan sus servicios en la Empresa.

5.- La duración de este Contrato será por tiempo indeterminado y no podrá adicionarse, reformarse o terminarse, sino por voluntad de las partes y por las causas enumeradas en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

6.- No quedarán incluidas en las prescripciones de este Contrato los siguientes puestos: Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Superintendentes, Contralores, Funcionarios de Relaciones Industriales, Contador General, Jefes de Departamento, Jefes de Turno, Supervisores y en General, aquellas personas que tengan a su cargo labores de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia o Fiscalización, cuando tengan carácter general o los que se relacionen con trabajos personales del Patron dentro de la Empresa y todos aquellos que no estén especificados en el Tabulador anexo al presente Contrato.

7.- Si algún colaborador llegara ocupar uno de los Puestos citados en la cláusula anterior, dejará de pertenecer al Sindicato, siempre y cuando sea miembro del mismo.

8.- La Empresa está facultada para encomendar a contratistas establecidos, la ejecución de los Trabajos que no sean a los que ordinariamente se dedica, tales como construcción de Edificios, Instalación de Maquinaria, Aparatos, Lineas Eléctricas y las que no sean actividades fundamentales de la propia Empresa, sin que el Personal de los contratistas deba ingresar al Sindicato. Por consiguiente estas labores no se regirán por el presente Contrato.

**CAPITULO II
ADMISION Y SEPARACION DE LOS COLABORADORES**

9.- La Empresa está facultada para seleccionar y ocupar el personal que necesite para desarrollar los trabajos propios de la misma, ya sean de capacitación inicial, a prueba, planta o temporales.

10.- Todos los colaboradores que ingresen a la Empresa podrán ser separados sin responsabilidad para la misma, si engaña con certificados falsos o referencias falsas en las que se atribuya y no demuestre la capacidad, aptitudes y facultades requeridas para efectuar el trabajo para el puesto que fue contratado, conforme al Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Y pasado el periodo que establece el propio Artículo sin objeción de parte de la Empresa, el Colaborador será considerado como de planta, salvo que la Empresa haya celebrado contrato temporal de capacitación inicial o de prueba con dicho colaborador.

11.- La Empresa se obliga a respetar la sanción disciplinaria impuesta por el Sindicato a un Colaborador, siempre y cuando sean notificadas por escrito y no sean en caso de suspensión, mayores de 8 días

**CAPITULO III
CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO**

12.- El trabajo prestado a la Empresa deberá ser desempeñado por los colaboradores con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos, en orden de lograr una mejor calidad y una mayor productividad posible.

12. Bis.- Los colaboradores desempeñarán labores o tareas complementarias o conexas a su labor principal en orden a su mayor productividad y calidad en el ejercicio de las funciones que fueron contratados.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

**MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.**

REGISTRO 4847

**TELS. 8348-9374
8348-9434**

13.- Los colaboradores se obligan a observar la más estricta disciplina dentro de la Empresa y proporcionar a sus Jefes las explicaciones, informaciones y demás datos que les sean solicitados respecto al trabajo que desempeñan. Cuando un colaborador sea llamado fuera de su jornada de trabajo para proporcionar las informaciones a que se refiere esta cláusula, percibirá el tiempo extra correspondiente a su permanencia dentro de la Empresa.

Se exceptúan los casos en que un colaborador sea llamado por haber omitido proporcionar los reportes, explicaciones o informaciones que está obligado a rendir dentro de su jornada de trabajo.

14.- Los colaboradores deberán informar oportunamente a su jefe inmediato sobre las deficiencias que observen en el manejo y deterioro de la mercancía, atención a clientes y evitar al máximo las mermas. Los colaboradores se obligan a conservar en buen estado los vehículos, herramientas y equipo de trabajo que se les proporcione para el desempeño de sus labores, y no serán responsables por el deterioro que origine el uso natural de los mismos.

15.- La Empresa se obliga a girar instrucciones a su Personal de confianza a efectos de que sean tratados los colaboradores con la cortesía y corrección debida, y éstos a su vez quedan obligados a dar igual trato al Personal de confianza y a sus Compañeros.

16.- Los colaboradores están obligados a guardar fielmente los secretos técnicos de la Empresa, los pactos y Convenios celebrados entre ésta y su clientela, las formas y sistemas de servicios y en general, todo aquello que haya quedado a su conocimiento y cuya divulgación, pueda directa o indirectamente, ocasionar algún perjuicio a la Empresa.

**CAPITULO IV
JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

17.- La semana ordinaria de trabajo será de 48 horas en la jornada diurna, de 45 horas la jornada mixta y de 42 horas en la jornada nocturna. Las jornadas diurna, mixta y nocturna se denominarán: primero, segundo y tercer turno, respectivamente.

18.- Se considera jornada diurna la comprendida entre las 6 y las 20 horas y jornada nocturna comprendida entre las 20 y las 6 horas. La jornada mixta será la que abarque el periodo de la jornada diurna y nocturna, siempre que comprenda menos de tres horas y media de esta última, pues de lo contrario se considera jornada nocturna.

19.- La Empresa garantiza una jornada semanal de seis días laborables a los colaboradores de planta, salvo en los casos previstos por los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal del Trabajo.

20.- Empresa y Sindicato de común acuerdo con los colaboradores, podrán mover a éstos de un puesto a otro cuando las circunstancias lo requieran, sin perjuicio del salario que disfruten.

Los colaboradores desarrollarán sus labores en el centro de trabajo o lugar que la Empresa les asigne, pudiendo ésta cambiarlos de uno a otro cuando las exigencias del trabajo lo ameriten.

21.- Los colaboradores deberán presentarse en su lugar de trabajo a la hora indicada para su turno en el Reglamento Interior de Trabajo. La observancia de las horas de entrada y salida se tomarán en cuenta precisamente en el lugar donde cada cual desempeñe su trabajo.

22.- Los horarios de trabajo y los tiempos disponibles para que los colaboradores tomen sus alimentos, serán determinados en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CAPITULO V
SALARIOS E INCENTIVOS**

23.- La Empresa y el Sindicato convienen en que los Salarios que devengarán los colaboradores a su servicio serán los que aparecen y se detallan en el Tabulador de Salarios que se anexa en este Contrato Colectivo de Trabajo como parte integral del mismo. Estos salarios son por día y no incluyen lo que corresponde al día de descanso semanal.

24.- El salario, prestaciones económicas y finiquitos laborales se pagarán en efectivo o por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. pago de los Salarios se hará el día de la semana que disponga el Reglamento Interior de Trabajo. Si el día de pago coincide con el día de descanso semanal, se pagará el día hábil inmediato anterior. Si la coincidencia es con un día de descanso obligatorio se procederá en la misma forma.

25.- En caso de inconformidad con la liquidación de su salario, el interesado deberá comunicarlo inmediatamente a su jefe inmediato para que corrija los errores que hubiere o se hagan las aclaraciones necesarias.

26.- Cuando el colaborador labore el día domingo percibirá una prima adicional del 25% (VEINTICINCO PORCIENTO) calculado sobre el número de horas trabajadas en su día con base en el salario tabulado.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE
CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

**MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.**

REGISTRO 4847

**TELS. 8348-9374
8348-9434**

27.- La Empresa se obliga a cubrir a sus colaboradores, a más tardar en la segunda decena del mes de Diciembre de cada año, un aguinaldo proporcional en base a su antigüedad en la siguiente forma:

- a) Para menos de un año proporcional a 15 días
- b) Para un año cumplido 24 días
- c) Para dos años cumplidos 26 días
- d) Para tres años cumplidos 27 días
- e) Para cuatro a cinco años cumplidos 29 días
- f) Para seis años cumplidos o más 30 días

**CAPITULO VI
DESCANSO Y VACACIONES**

28.- De acuerdo con lo que prescribe la Ley, por cada seis días trabajados los colaboradores disfrutarán de un día de descanso con goce de salario.

29.- La Empresa determinará los días en que los colaboradores deberán de disfrutar de su descanso semanal.

30.- La Empresa podrá cambiar los días de descanso establecidos, siempre y cuando lo comunique a los interesados con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que deba de efectuarse el cambio de día de descanso.

31.- Cuando por necesidad de la Empresa un colaborador preste sus servicios en día de su descanso semanal, percibirá salario doble además del salario sencillo a que tienen derecho por concepto del séptimo día o la parte proporcional que le corresponde. Las horas trabajadas en día de descanso semanal se computarán para el cálculo de las primeras nueve horas semanales en cuanto excedan de la duración de un turno de trabajo.

32.- Son días de descanso obligatorio el 1º de Enero; el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes de Marzo en conmemoración del día 21 de Marzo; el 1º de Mayo; el 16 de Septiembre; el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del día 20 de Noviembre; el 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como el 25 de Diciembre.

33.- La Empresa y el Sindicato convienen en que cuando haya necesidad de trabajar en los días mencionados en la cláusula anterior, los colaboradores percibirán salarios dobles, además del salario sencillo a que tienen derecho. Las horas trabajadas en días de descanso obligatorio computarán para el cálculo de las primeras nueve horas semanales solamente en cuanto exceda del turno normal de trabajo.

34.- Los colaboradores disfrutarán de vacaciones anuales de acuerdo a su antigüedad en la Empresa como sigue.

- a) A los de un año de servicios, 6 días laborales
- b) A los de dos años de servicios, 8 días laborales
- c) A los de tres años de servicios, 10 días laborales
- d) A los de cuatro años de servicio, 12 días laborales
- e) De 5 a 9 años de servicio cumplidos, 14 días laborales
- f) De 10 a 14 años de servicio cumplidos, 16 días laborales
- g) En adelante, el periodo de Vacaciones se aumentará en dos días por cada 5 años de servicio.

35.- En todos los casos, deberá cubrirse sobre los salarios correspondientes al periodo de vacaciones, el porcentaje de prima vacacional conforme a la siguiente tabla:

- a) Para menos de 1 año, proporcional en base al 25%
- b) Para un año cumplido 35%
- c) Para dos años cumplidos 40%
- d) Para tres años cumplidos 45%
- e) Para cuatro años cumplidos 50%
- f) Para cinco a siete años cumplidos 60%
- g) Para ocho años cumplidos o más 75%

36.- Los años de servicio se computarán, tomando como base la fecha de ingreso de los colaboradores. Las Vacaciones se contaran, considerando solamente días hábiles y serán pagadas a los colaboradores por adelantado. En caso de que uno o varios días de descanso obligatorios queden comprendidos en un periodo de vacaciones, éste se calculará sobre los días laborables únicamente. Convienen Empresa y Sindicato, en que las Vacaciones se disfrutarán por los colaboradores de conformidad con el calendario que formule la Empresa, según las necesidades del Trabajo.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.

REGISTRO 4847

TELS. 8348-9374
8348-9434

**CAPITULO VII
CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

37.- Para los efectos de este Capítulo las partes acordaron lo siguiente:

- I. Empresa y Sindicato se comprometen en adecuar los programas y planes de capacitación, adiestramiento y productividad que tienen establecidos a fin de cumplir con las disposiciones respectivas de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Al efecto, se elaborará el Convenio especial que reglamentará las condiciones generales sobre las que se desarrollarán los planes y programas que permiten capacitar a todos los colaboradores sujetos a este Contrato, con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos en el mismo Puesto que ocupen actualmente o en otro diferente, pero del mismo nivel, conforme a las necesidades de la Empresa, prepararlos para los ascensos a puestos de nivel superior, prevenir riesgos de trabajo, elevar el nivel de vida y en general, a través de lo anterior, incrementar la productividad.
- II. Correspondrá a la Empresa determinar el lugar o lugares donde se proporcionará la Capacitación o Adiestramiento. La Empresa decidirá si la Capacitación o Adiestramiento se impartirán con los Instructores o Personal propio o en Instituciones u Organismos especializados, o por cualquier otro medio o sistema permitido por la Ley, que se ajuste a sus requerimientos y posibilidades. Asimismo, la Empresa de acuerdo con el Sindicato y atendiendo a la naturaleza de los colaboradores, decidirá si la capacitación o adiestramiento se impartirán dentro de la jornada de trabajo o después de concluidos los turnos respectivos, en cuyo caso el tiempo destinado para ello no formará parte de la jornada de trabajo.
- III. Convienen las partes que las bases generales para impartir la capacitación o adiestramiento estarán de acuerdo con la propia Empresa, con las características del Equipo y Maquinaria instalada según el espíritu de la legislación laboral.
- IV. La Empresa y el Sindicato convienen que los ascensos a las vacantes definitivas o transitorias serán cubiertos conjugando las aptitudes y conocimientos de los colaboradores en los términos de la Ley y este Contrato.
- V. Convienen las partes que los Colaboradores de nuevo ingreso, prestarán sus servicios según las condiciones mínimas de trabajo previstas por la Ley, durante el tiempo en que se les imparte la Capacitación o el Adiestramiento.
- VI. Ambas partes están conformes en que, para todos los efectos legales, se aceptará que la Empresa ha cumplido con la obligación de Capacitar o Adiestrar a todos los colaboradores de una categoría determinada cuando puso toda su disposición y los medios necesarios para ello, independientemente de que el colaborador no haya aceptado recibir Capacitación o el Adiestramiento, o no haya asistido a las sesiones o cursos respectivos, o haya asistido parcialmente, o no haya aprobado los mismos. El colaborador que no cumpla con las obligaciones que le son establecidas por la Ley y el Convenio reglamentario respectivo, perderá su derecho a recibir Capacitación.

**CAPITULO VIII
ASCENSOS Y VACANTES**

38.- Empresa y Sindicato convienen en que el procedimiento para ascender de puesto se conjugará la aptitud, los conocimientos y la capacidad de los colaboradores de acuerdo con las cláusulas siguientes de este capítulo.

39.- El colaborador que aspire a ocupar una vacante en un puesto del mismo nivel que la Empresa requiera cubrir, un puesto ya establecido o un puesto de nueva creación que tenga asignado un salario superior al que perciba, deberá mostrar los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar eficientemente el puesto, mediante el curso de Capacitación y además:

- a) Aprobar un examen Teórico-Práctico sustentado ante la Empresa
- b) Realizar el trabajo satisfactoriamente a la fecha de la promoción.

Si al finalizar lo anterior el colaborador demuestra su aptitud empezará a percibir el Salario correspondiente al puesto Vacante o de nueva creación que pasó a ocupar. En caso contrario volverá a su categoría anterior.

40.- Toda solicitud de un colaborador para ocupar una Vacante definitiva o puesto de nueva creación, de categoría superior deberá ser tratada con los representantes Sindicales correspondientes

41.- Comprobada la aptitud de acuerdo con las cláusulas anteriores la preferencia se otorgará en el siguiente orden:

- a) Al colaborador que tenga la categoría o rango inferior, así como mayor capacitación en el puesto inmediato inferior, de acuerdo con la línea de ascenso que haya determinado la Empresa y el Sindicato.
- b) Si en el puesto inmediato inferior no hay colaboradores capacitados para ocupar la vacante de que se trate, al que tenga mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad.
- c) En el caso de no haber colaboradores con la aptitud requerida en el puesto inmediato inferior a la vacante, se dará oportunidad a los colaboradores de otros Departamentos, tomando en cuenta al que tenga mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud y acredite mayor productividad en la Empresa.
- d) Una vez agotados los pasos procedentes, la Empresa podrá contratar a un nuevo colaborador, de acuerdo con la cláusula 9 de este Contrato.

42.- Las Vacantes Temporales serán cubiertas por el colaborador que ocupe el puesto inmediato inferior donde ocurra la Vacante, siempre que demuestre su capacidad y la aptitud necesaria o requerida.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

**MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.**

REGISTRO 4847

**TELS. 8348-9374
8348-9434**

43.- En la suplencia de un Puesto Superior debidamente acreditada por el Supervisor, se cubrirán las diferencias de Salario tabulado correspondientemente al Puesto que cubre. En todos los casos de Suplencia el colaborador acepta cumplir con las obligaciones y responsabilidades del puesto que está cubriendo.

**CAPITULO IX
PERMISOS Y FALTAS**

44.- Siempre que las necesidades del trabajo lo permitan y previa solicitud escrita, la Empresa concederá permiso sin goce de Sueldo hasta por Cinco días al año al colaborador designado por el Sindicato para desempeñar alguna Comisión del mismo.

44 Bis.- La Empresa otorgará a las colaboradoras, durante el periodo de lactancia y hasta por el término máximo de seis meses, dos reposos extraordinarios por dia, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la Empresa.

45.- La Empresa conviene en conceder permisos con goce de salario a los representantes del Sindicato para atender asuntos sindicales hasta por siete días al año siempre que les sean solicitados por escrito, con la debida anticipación y lo permitan las necesidades de la Empresa.

45.Bis.- La Empresa conviene en otorgar a los colaboradores permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de salario, a los varones colaboradores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.

**CAPITULO X
SEGURO SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS**

46.- La Empresa, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 15 de la Ley del Seguro Social, inscribirá a sus colaboradores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

47.- El pago de las cuotas del Seguro Social, correspondiente a los colaboradores en Enfermedades no Profesionales, Maternidad, Vejez, Cesantía y Muerte, se hará de acuerdo a las partes proporcionales que determine la Ley de la materia.

48.- Cuando los colaboradores obtengan incapacidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por enfermedad no profesional éstos tienen la obligación de hacer llegar inmediatamente la constancia correspondiente expedida por dicho Instituto.

**CAPITULO XI
PREVENCION DE ACCIDENTES E HIGIENE INDUSTRIAL**

49.- Con el fin de reducir los riesgos de trabajo, la Empresa se obliga a proporcionar a sus colaboradores y éstos a usarlo, el equipo específico de seguridad que sea necesario y adoptar las medidas preventivas que acuerden las Comisiones de Seguridad e Higiene en funciones, de conformidad con las Leyes respectivas.

50.- La Empresa conservará en buen estado de higiene los baños, servicios sanitarios, lavabos y bebederos que usen los colaboradores, ordenando que sean aseados con la debida frecuencia. Por su parte los colaboradores están obligados a conservar estas instalaciones en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

51.- Para los accidentes de trabajo en que solo se requiera los primeros auxilios, así como las curaciones que no sean indispensables la intervención médica, la Empresa tendrá siempre bien dotado un botiquín.

52.- En lo relativo a la Seguridad Higiene, Medio Ambiente de Trabajo y Prevención de Riesgos las partes convienen en sujetarse a lo prescrito por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, reglamentaciones en prevención de riesgos y la Ley, a las disposiciones de las Autoridades Sanitarias y las demás medidas de Higiene que sean acordadas por la Comisión de Seguridad e Higiene.

**CAPITULO XII
COLABORADORES TEMPORALES**

53.- La Empresa de acuerdo con el Sindicato, podrá contratar a los colaboradores Temporales de acuerdo con las necesidades de ésta para desempeñar trabajos temporales, en la inteligencia que la ocupación de este Personal no implica la creación de Plantas Permanentes y en consecuencia las Personas que sean contratadas conforme a esta cláusula, son temporales y por lo tanto, al verificar su separación no tendrá derecho a indemnización alguna.

54.- Los colaboradores a que se refiere este Capítulo, gozarán de todos los derechos que les concede la Ley y los que se derivan de este Contrato.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

**MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.**

REGISTRO 4847

**TELS. 8348-9374
8348-9434**

**CAPITULO XIII
COMISIONES MIXTAS**

55.- Con fundamento en lo establecido por la Fracción IX del Artículo 391 de la Ley. Empresa y Sindicato convienen en integrar dentro de un término no mayor de noventa días, las Comisiones Mixtas que la Ley establece y que regirá bajo las siguientes bases:

- a) **COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE**, que será integrada por igual número de miembros de la Empresa y de los colaboradores y cuyo objeto será investigar las causas de accidente y enfermedades, proponer medidas para evitarlos y vigilar el Trabajo.
- b) **COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES**, que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los colaboradores, la que formulará el proyecto que determine la participación de cada colaborador, y la que fijará en un lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la Empresa a poner a disposición de esta Comisión, los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, esta Comisión se regirá en términos de lo dispuesto por los Artículos del 117 al 131 de la Ley.
- c) **COMISION MIXTA PARA LA FORMULACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, la que estará integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los colaboradores, los que establecerá el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo de las labores y que deberá cumplir los requisitos establecidos por los Artículos del 422 al 425 de la Ley.
- d) **COMISION PARA CUADRO DE ANTIGÜEDADES**, integrada por representantes de los colaboradores y de la Empresa, formulará el cuadro general de antigüedades distribuido por categorías, ordenándose le dé publicidad.
- e) **COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADiestramiento Y PRODUCTIVIDAD**, integrada por igual número de representantes de la Empresa y de los colaboradores, que vigilarán la instrumentación y operación del sistema y los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación, adiestramiento y productividad de los colaboradores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, esta Comisión procederá a formular los planes y programas respectivos, con fundamento en lo establecido por el Capítulo III BIS, Título Cuarto, Artículo 132, Fracción XV y 391 Fracciones VII, VIII y IX de la Ley.

Los objetivos de la Empresa al proporcionar capacitación y adiestramiento a sus colaboradores sindicalizados, serán los de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, preparándolos para en su caso, una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

La capacitación o el adiestramiento de que se trata en el inciso anterior, se impartirá mediante la adhesión al sistema general registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus programas generales.

**CAPITULO XIV
GENERALIDADES**

56.- De conformidad con lo dispuesto en la Fracción XXV del Artículo 132 de la Ley, la Empresa contribuirá por si o por interpósito persona al fomento de Actividades Culturales y Deportivas entre los colaboradores a su servicio.

57.- Las partes contratantes convienen en que todos los asuntos relacionados con la aplicación o interpretación de las diversas cláusulas de este Contrato y su Tabulador de Salarios, así como del Reglamento Interior de Trabajo los tratarán el Comité Ejecutivo del Sindicato y sus Funcionarios Sindicales con la Empresa, por conducto de su Gerente o persona autorizada para ello, en la misma forma se tratará cualquier conflicto que surja ya sea de carácter individual o colectivo. Todos ellos se tratarán en pláticas de conciliación levantándose las Actas que se estimen pertinentes y que firmarán las partes.

58.- La Empresa se obliga a descontar de los Salarios de los colaboradores a su servicio, siempre que éstos sean miembros del Sindicato, la Cuota sindical ordinaria que la Organización Sindical contratante le comunique por escrito, debiendo entregar el monto total de dichos descuentos, previa exhibición del recibo correspondiente a la Persona que el Sindicato designe para tal efecto, dentro de los siguientes tres días hábiles al descuento de las mismas.

59.- En caso de fallecimiento de algún colaborador al servicio de la Empresa, ésta otorgará a los familiares que se acrediten como: Padres, Hermanos, si es Soltero y como Esposa legítima, si es Casado, así como a sus Hijos en caso de no tener cónyuge, una cantidad equivalente a doce días de salario del colaborador a la fecha de su fallecimiento, por cada año de servicio que haya tenido al servicio de la Empresa, tomando como base la fecha de su ingreso a la misma. Esta cantidad tendrá como límite el doble de Salario Mínimo de la zona económica correspondiente para los casos en que el Salario del colaborador sea mayor a dicha cantidad, quedando entendido que con esta cláusula la Empresa da cumplimiento a la Fracción V del Artículo 162 de la Ley.

60.- La Empresa proporcionará una ayuda económica de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), en caso de defunción de familiares directos, padre, madre o hijos, siempre y cuando dependan económicamente del colaborador, previa presentación del acta de defunción, asimismo disfrutará de dos días de permiso con goce de salario.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AFILIADO A LA ASOCIACION SINDICAL PROGRESISTA

**MOISES SAENZ No. 700
COL. MITRAS CENTRO
C.P. 64460 MONTERREY, N.L.**

REGISTRO 4847

**TELS. 8348-9374
8348-9434**

61.- La empresa otorgará una ayuda económica de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) en cada nacimiento de uno o más hijos de sus colaboradores, mediante la presentación del acta del registro civil.

62.- La Empresa concederá una ayuda económica de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) en caso de primer matrimonio que contraiga el colaborador y que lo hará constar por medio del acta correspondiente.

63.- La Empresa otorgará una ayuda económica de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) mensualmente a cada colaborador por concepto de ayuda para despensa y una vez que tengan más de 6 meses \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)

64.- La Empresa otorgará por concepto de Seguro de Vida, una ayuda económica de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 M.N.) en caso de muerte del colaborador, a la persona o personas que él mismo designó en el consentimiento que para tal efecto firmó en vida.

65.- La Empresa está de acuerdo en otorgar una ayuda escolar de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) a cada colaborador que tenga hijos estudiando, previa comprobación de lo anterior mediante las calificaciones y acta de nacimiento correspondientes y la cual será entregada en el mes de Agosto de cada año.

66.- La Empresa se compromete a entregar al Sindicato una ayuda económica mensual para gastos de su administración.

67.- Los salarios mínimos generales y profesionales del Tabulador anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo se modificarán automáticamente cuando lo determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por consiguiente se aumentarán en el porcentaje que se señale en el Diario Oficial de la Federación.

Ambas partes manifiestan que la Revisión Anual de los Salarios en efectivo por Cuota Diaria, que menciona el Artículo 399 Bis de la Ley, se realizará el 1º de Octubre de 2015.

Por lo que se refiere a la Revisión que debe hacerse cada dos años, según el Artículo 399 de la Ley, las partes convienen y señalan como fecha en que deberá hacerse tal revisión 1º de Octubre de 2014.

Para los efectos legales el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma de conformidad por cuadruplicado, quedando dos Ejemplares en poder del Sindicato, uno en poder de la Empresa y el restante de acuerdo con el Artículo 390 de la Ley, cualesquiera de las partes queda facultada para depositarlo ante las Autoridades del trabajo que correspondan, quedando entendido que surtirá efecto a partir del dia 1º de Octubre de 2013, independientemente de la fecha de su depósito ante la Autoridad del Trabajo.

TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS

Que regirá a partir del día 1º de Octubre de 2013 y que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Empresa **PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SIENA, S.A. DE C.V. ACALA** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

PUESTOS	SALARIO DIARIO
VALUADOR	\$131.57
VALUADOR COMODIN	\$131.57

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: La prestación de todo tipo de servicios administrativos y de personal a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitar la contratación, gestión y provisión de recursos humanos para todo tipo de industrias o empresas, sean subsidiarias, filiales o terceros. La contratación de todo tipo de personal, directa o indirectamente para prestar el servicio de gestión de recursos humanos a cualquier tipo de persona física o moral.

Nº DE COLABORADORES: 3

POR LA EMPRESA

JAIME REFUGIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Apoderado Legal

POR EL SINDICATO

SR. GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ
Secretario General

CONTRATO DE COMODATO SOBRE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA BANCO AHORRO FAMSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "COMODANTE"); REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR JOSÉ MARÍA PATIÑO CUEVAS, Y POR LA OTRA PARTE PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SIENA, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "COMODATARIO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR HUMBERTO LOZA LÓPEZ; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el apoderado y representante legal del "COMODANTE":

- a).- Que su representada, es una Institución de Crédito; ubicada dentro del rubro de Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 2,834, de fecha 24 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 60, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 99215*1, control interno 48, fecha de prelación 9 de agosto de 2006, y fecha de registro 10 de Agosto de 2006, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito del Estado de Nuevo León.
- b).- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 5,634, de fecha 17 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 60, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 99215*1, control interno 62, fecha de prelación 18 de septiembre de 2008, y fecha de registro 19 de septiembre de 2008, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito del Estado de Nuevo León; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c).- Que su representada, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el Número BAF-060524-EV6, y que tiene su oficina y asiento principal de sus negocios, ubicada en Avenida Alfonso Reyes Número 1500 Norte, segundo Piso, Colonia Sarabia, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64490.
- d).- Que a la fecha actual su representada detenta la posesión legal sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS NO. 52, BARRIO CENTRO, C.P. 29370, VILLA DE ACALÁ, CHIAPAS (en lo sucesivo designado como el "Inmueble") en virtud de tener celebrado un contrato de arrendamiento con PASCACIO INTERIANO AIDA ARACELI, legítimo propietario del inmueble mencionado, instrumento en el que expresamente se le faculta para celebrar contratos de comodato respecto del inmueble antes mencionado.
- e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato, sobre el Inmueble, a que se refiere en el Inciso que antecede, de acuerdo con lo que se establece más adelante.

II.- Declara el apoderado y representante legal del "COMODATARIO":

- a).- Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes mexicanas, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 94,864, de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular de la Notaría número 137, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 396620-1, de fecha 21 de abril de 2009, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.

- b).- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 11,843, de fecha 16 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 60, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de registro, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c).- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número PSA-090226-4E5, y que tiene su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios en Avenida Armada de México número 1421-B, Colonia Cafetales, residencial Coyoacan, México, Distrito Federal. Código Postal 04918.
- d).- Que en términos de su objeto social no está limitado para la celebración del presente Contrato, por lo que tiene plena capacidad legal así como contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

III.- Declaran las partes:

- a).- Que reconocen la existencia legal de las personas morales contratantes, así como la legítima representación de sus apoderados.
- b).- Que en virtud de lo declarado anteriormente están de acuerdo en sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1o: DEL OBJETO. El "COMODANTE" se obliga a conceder el uso libre y gratuito al "COMODATARIO" del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS NO. 52, BARRIO CENTRO, C.P. 29370, VILLA DE ACALA, CHIAPAS (en lo sucesivo designado como el "Inmueble"), por su parte el "COMODATARIO", así lo recibe en esa condición y calidad obligándose a cuidarlo y protegerlo como si se tratase de un bien propio.

CLÁUSULA 2o: DESTINO DEL "INMUEBLE". - El "COMODANTE" autoriza al "COMODATARIO" para que utilice el "Inmueble" objeto del presente contrato, para la instalación y operación de una sucursal como empresa prestadora de servicios, por lo que por este medio lo autoriza para que realice las modificaciones necesarias para el acondicionamiento del mismo, quedando a su cargo todos y cada uno de los gastos que sean necesarios para el fin que se destina.

CLÁUSULA 3o: DE LA VIGENCIA. El término de duración del presente contrato será de 23 meses, que empezaran a contar a partir del día de firma del presente instrumento, y vencerá precisamente el dia 30 de Septiembre de 2015.

CLÁUSULA 4o: TERMINACIÓN ANTICIPADA. No obstante la duración del presente contrato, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, mediante simple aviso por escrito, con un mínimo de 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha efectiva en que se pretenda dar la terminación.

CLÁUSULA 5o: De conformidad con lo que establece el artículo 2403 del Código Civil citado, una vez que concluya la vigencia del presente contrato y sus prorrogas en su caso, el "COMODATARIO" no podrá retener el bien inmueble bajo el pretexto de lo que por expensas o por cualquier otra causa le deba el "COMODANTE".

CLÁUSULA 6o: ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE. El "COMODANTE" autoriza en forma expresa al "COMODATARIO" para que pueda ejecutar por su exclusiva cuenta todas las construcciones, modificaciones y/o adaptaciones que requiera el Inmueble objeto del presente contrato, a fin de que el mismo quede en condiciones de servir adecuadamente para el cumplimiento del destino que le dará el "COMODATARIO" mencionado en la Cláusula 2o del presente contrato, salvo aquéllas que por su naturaleza puedan afectar la estructura del inmueble, en el entendido que no será una obligación a cargo del "COMODATARIO" llevar a cabo dichas construcciones, modificaciones y/o adaptaciones, para estos efectos el "COMODANTE" conviene proporcionar al "COMODATARIO" toda aquella información y documentos que esta requiera para la tramitación de los permisos y licencias de construcción y/o remodelaciones.

Queda establecido que cualquier construcción y/o modificación será por cuenta y riesgo del "COMODATARIO", en el entendido de que dichas construcciones y/o modificaciones quedarán en beneficio del "COMODANTE" sin costo alguno para este al concluir la vigencia del presente contrato, o antes si se termina anticipadamente por cualquier causa.

CLÁUSULA 7o: DEVOLUCIÓN DEL "INMUEBLE". El "COMODATARIO" se obliga expresamente en que al concluir la vigencia del presente contrato o antes si se termina anticipadamente por cualquier causa, devolverá al "COMODANTE" el Inmueble Objeto del presente instrumento y las mejoras realizadas, en el estado y condiciones en que le fueron entregadas, con el solo deterioro ocasionado por el uso normal y transcurso del tiempo.

CLÁUSULA 8o: USO Y GOCE PACIFICO DEL INMUEBLE. El "COMODANTE" se obliga a garantizar el uso y goce pacífico del Inmueble objeto del presente Instrumento, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

CLÁUSULA 9o: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente instrumento, ambas partes se someten a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nuevo León, señalando como competentes en caso de controversia los Tribunales cuya jurisdicción comprenda a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

CLÁUSULA 10o: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que tenga que hacerse de conformidad con lo establecido en el presente contrato deberá hacerse, para ser considerada como válida, por escrito entregado de la parte notificante a la otra mediante entrega personal, mensajería privada con acuse de recibo, o mediante transmisión por telefax y/o Correo Electrónico, y deberán de hacerse a los siguientes domicilios:

El "COMODANTE", sito en Avenida Alfonso Reyes Número 1500 Norte, segundo Piso, Colonia Sarabia, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64490.

El "COMODATARIO", sito en Avenida Armada de México número 1421-B, Colonia Cafetales, residencial Coyoacan, México, Distrito Federal. Código Postal 04918.

Asimismo, en el caso en que sufren variaciones los domicilios anteriores, se tendrá que dar aviso por escrito a las partes con el fin de modificar el mismo.

CLÁUSULA 11o: MODIFICACIONES. Ninguna modificación de este Contrato o renuncia de cualquiera de sus partes tendrá efecto, excepto cuando se otorgue por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

CLÁUSULA 12o: AUSENCIA DE VICIOS. Ambas partes acuerdan y reconocen que en este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese dar lugar a su nulidad.

CLÁUSULA 13o: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo, por lo que ambas partes acuerdan dejar sin efectos legales cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hayan celebrado con anterioridad.

CLÁUSULA 14o: ENCABEZADOS. Los títulos o encabezados que se citan en cada una de las Cláusulas del presente Contrato, sólo tendrán efectos de orientación, por lo que no afectan ni se consideran parte de las mismas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben por duplicado el presente contrato, a su entera conformidad, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 17 días del mes de Octubre del año 2013.

Por el "COMODANTE":

~~BANCO AHORRO FAMSA, S.A. INSTITUCIÓN
DE BANCA MULTIPLE~~

~~Representado por:~~

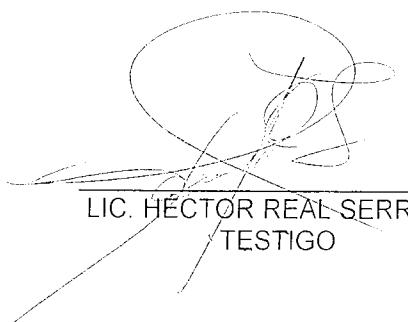
~~EDUARDO DATINO CUEVAS
CP. JOSE MARIA ALVAREZ~~

Por el "COMODATARIO":

~~PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN
SIENA, S.A. DE C.V.~~

~~Representada por:~~

~~LIC. HUMBERTO LOZA LÓPEZ~~


LIC. HÉCTOR REAL SERRANO
TESTIGO


LIC. MONICA ALEJANDRA TAMEZ GONZALEZ
TESTIGO



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP. NÚM. CCT/304/2013.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS
EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA.**

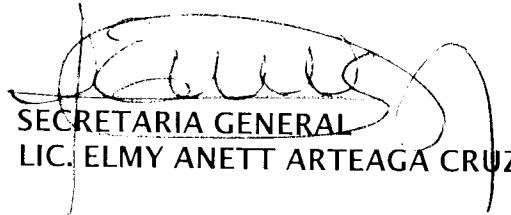
**PRESTADORA DE SERVICIOS Y
ADMINISTRACIÓN SIENA, S.A. DE C.V.**

**TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS
MIL TRECE).**

Por recibido el escrito de fecha 01 de Octubre del 2013 y depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 25 de Noviembre del 2013, firmado por el C. GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ, Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, con domicilio en Ave Moisés Sáenz número 700, Colonia Mitrás, Centro, C.P. 64460, Monterrey, N.L., quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 14 de Febrero del 2013, la cual previo cotejo que se realiza de la misma, se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **TIEMPO INDETERMINADO**, celebrado con la empresa **PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SIENA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Ave. Morelos número 52, entre Calle Hidalgo y Calle Coronel Ruiz, Colonia Centro, C.P. 29370, en **ACALA, CHIAPAS**, representada por el C. JAIME REFUGIO GONZALEZ RODRIGUEZ, Apoderado Legal de la empresa antes mencionada; quien acredita personalidad con Escritura Pública número 11,886 (Once Mil Ochocientos Ochenta y Seis) Libro número 191 (Ciento Noventa y Uno) ante la Fe del Notario Público número 60 (Sesenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Hernán Montaño Pedraza; por lo que **LA JUNTA ACUERDA**: Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por **TIEMPO INDETERMINADO**, celebrado entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONSUMO Y DE SERVICIOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, con domicilio en Ave. Moisés Sáenz número 700, Colonia Mitrás Centro, C.P. 64460, en Monterrey, N.L., representado por el C. GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ, Secretario General del

Sindicato antes citado, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 14 de Febrero del 2013, la cual previo cotejo que se realiza de la misma, se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la empresa denominada: **PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SIENA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Ave. Morelos número 52, entre Calle Hidalgo y Calle Coronel Ruiz, Colonia Centro, C.P. 29370 en **ACALA, CHIAPAS**, representada por el **C. JAIME REFUGIO GONZALEZ RODRIGUEZ**, Apoderado Legal de la empresa antes mencionada, quien acredita personalidad con Escritura Pública número 11,886 (Once Mil Ochocientos Ochenta y Seis) Libro número 191 (Ciento Noventa y Uno) ante la Fe del Notario Público número 60 (Sesenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Hernán Montaño Pedraza. En consecuencia siendo las 10:06 (Diez Horas con Seis Minutos) del día 25 de noviembre del 2013, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/304/2013**.- Queda a disposición del **Sindicato** a través del **C. GERARDO PASILLAS DE LA CRUZ**, Secretario General y/o del **Sr. DAVID FLORES ALVAREZ**, autorizado para tales efectos, una copia del presente acuerdo, previo acuse de recibo que quede agregado en autos, con fundamento en el **Artículo 739** de la Ley Federal de Trabajo en vigor; se notifica a la empresa **PRESTADORA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SIENA, S.A. DE C.V.**, a través de los **Estrados** de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital.- **NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- **ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE**.

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSÉ ARBELIO CALDÁMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'merm